



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1137

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y teniendo en cuenta:

Que mediante queja con Radicados DAMA No. 9304 del 6 de marzo de 2006, 11081 del 15 de marzo de 2006 y 16327 del 19 de abril de 2006, se denunció contaminación por ruido generado por el establecimiento denominado **SOGOX**, ubicado en la Calle 161 A N° 40 – 47 de esta Ciudad.

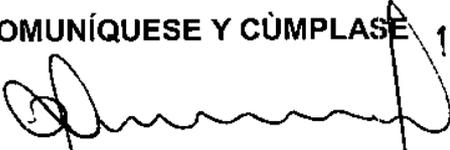
Como consecuencia de lo anterior, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el 10 de noviembre de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 8656 del 21 de noviembre de 2006, mediante el cual se constató: *"Análisis de Cumplimiento: De acuerdo con el resultado de las mediciones realizadas en el predio afectado en horario diurno se determina que las actividades realizadas en el establecimiento que funciona en la calle 161 A N° 40 – 47, de propiedad del señor José Guillermo Sánchez emite niveles sonoros por debajo de los límites máximos de emisión estipulados en la Resolución N° 627 del 12-04-2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el Sector B. de tranquilidad y Ruido Moderado en horario diurno."*

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° 9304 del 6 de marzo de 2006, 11081 del 15 de marzo de 2006 y 16327 del 19 de abril de 2006, respecto de la presunta contaminación por ruido generada por el establecimiento denominado **SOGOX** ubicado en la Calle 161 N° 40 – 47, de esta Ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 16 JUL 2007


ADOLFO JOSE MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 25
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez

Bogotá sin indiferencia